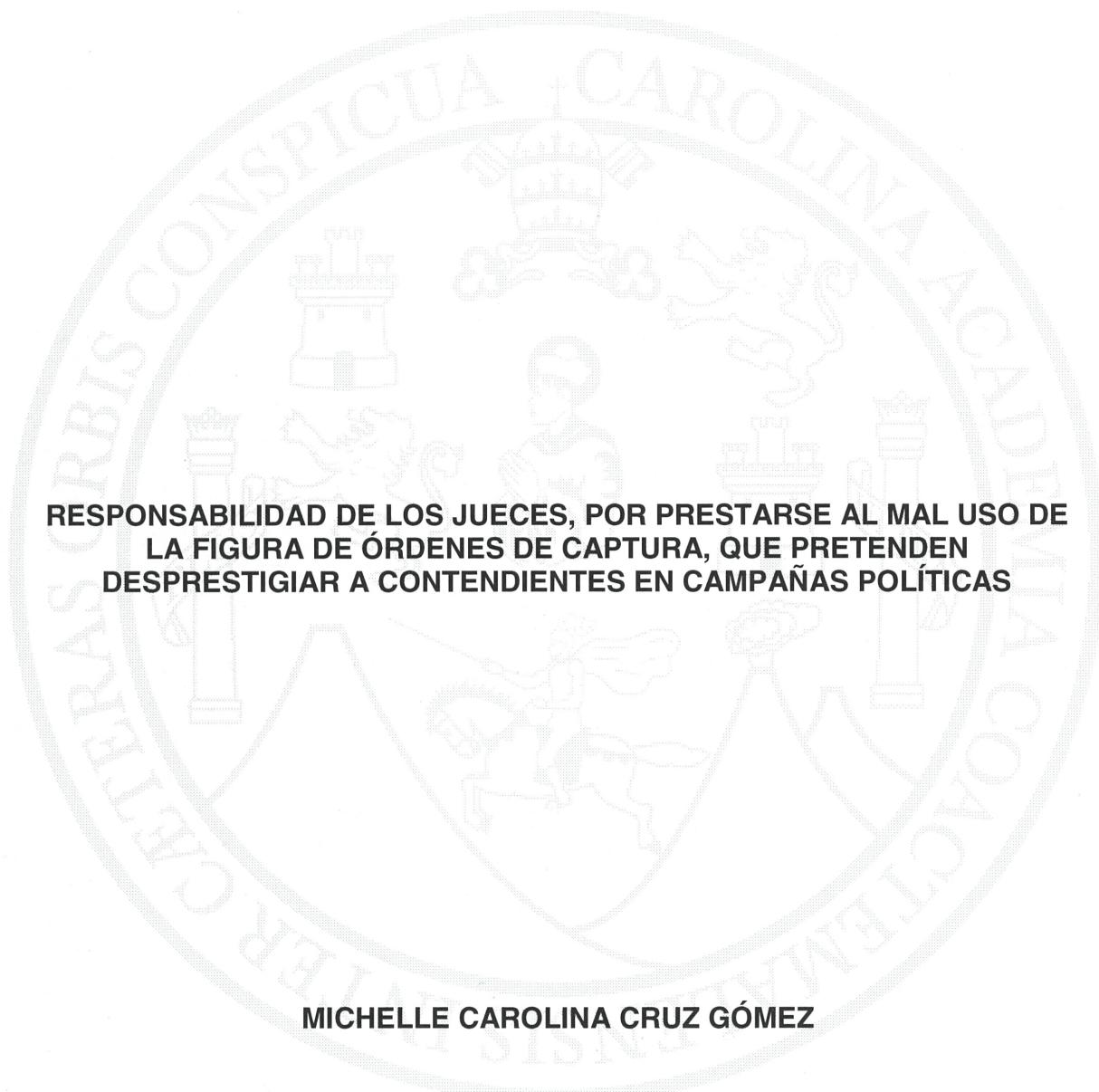


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**RESPONSABILIDAD DE LOS JUECES, POR PRESTARSE AL MAL USO DE  
LA FIGURA DE ÓRDENES DE CAPTURA, QUE PRETENDEN  
DESPRESTIGIAR A CONTENDIENTES EN CAMPAÑAS POLÍTICAS**

**MICHELLE CAROLINA CRUZ GÓMEZ**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2022**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

RESPONSABILIDAD DE LOS JUECES, POR PRESTARSE AL MAL USO DE  
LA FIGURA DE ÓRDENES DE CAPTURA, QUE PRETENDEN  
DESPRESTIGIAR A CONTENDIENTES EN CAMPAÑAS POLÍTICAS

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

**MICHELLE CAROLINA CRUZ GÓMEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2022**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL I:</b>	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
<b>VOCAL II:</b>	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
<b>VOCAL III:</b>	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
<b>VOCAL IV:</b>	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
<b>VOCAL V:</b>	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
<b>SECRETARIA:</b>	Licda.	Evelyn Johanna Chévez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**PRIMERA FASE:**

Presidente:	Lic. Jorge Melvin Quilo
Secretaria:	Licda. Doris Anabela Gil Solis
Vocal:	Licda. Damaris Gemeli Castellanos Navas

**SEGUNDA FASE:**

Presidenta:	Licda. Doris Anabela Gil Solis
Secretario:	Lic. Marco Tilio Mejia Herrera
Vocal:	Lic. Rony Elías Lopez Jerez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**

Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,**  
**30 de junio de 2020.**

Atentamente pase al (a) Profesional, MARIA JOSE SALAZAR ESTRADA, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante MICHELLE CAROLINA CRUZ GÓMEZ, con carné 201501497, intitulado JUECES QUE ORDENAN CAPTURAS SIN FUNDAMENTO, LAS CUALES EN PRIMERA AUDIENCIA SON RESUELTA CON FALTA DE MÉRITO, VULNERAN DERECHOS ESENCIALES DE LOS SEÑALADOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
**Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis**

Fecha de recepción 30 / 06 / 2020

f)

Asesor(a)  
(Firma + Sello)



Licenciada  
María José Salazar Espinosa  
Abogada y Notaria



Licenciada María José Salazar Estrada  
Abogada y Notaria  
Colegiada: No. 12,382  
1ra. Avenida 7-16 zona 1 Villa Canales, Guatemala  
Cel.: 59234503



Guatemala, 06 de julio de 2020

Licenciado:  
Gustavo Bonilla  
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Distinguido licenciado Bonilla:



Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 29 de junio de 2020, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de tesis de la bachiller MICHELLE CAROLINA CRUZ GÓMEZ, titulada: **“JUECES QUE ORDENAN CAPTURAS SIN FUNDAMENTO, LAS CUALES EN PRIMERA AUDIENCIA SON RESUELTTAS CON FALTA DE MÉRITO VULNERAN DERECHOS ESCENCIAS DE LOS SEÑALADOS”**, analizando con la estudiante la conveniencia de modificar el título, el mismo queda de la siguiente manera: **“RESPONSABILIDAD DE LOS JUECES, POR PRESTARSE AL MAL USO DE LA FIGURA DE ÓRDENES DE CAPTURA, QUE PRETENDEN DESPRESTIGIAR A CONTENDIENTES EN CAMPAÑAS POLÍTICAS.”**

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativopara la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.



La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller MICHELLE CAROLINA CRUZ GÓMEZ. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

LIC. MARÍA JOSÉ SALAZAR ESTRADA  
Colegiado No. 12382

  
José Salazar Estrada  
Abogada y Notaria



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MICHELLE CAROLINA CRUZ GOMEZ, titulado RESPONSABILIDAD DE LOS JUECES, POR PRESTARSE AL MAL USO DE LA FIGURA DE ÓRDENES DE CAPTURA, QUE PRETENDEN DESPRESTIGIAR A CONTENDIENTES EN CAMPAÑAS POLÍTICAS. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





## DEDICATORIA

**A DIOS:**

Por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

**A MIS PADRES:**

María Concepción Gómez González y Estuardo Rigoberto Cruz Flores son mi inspiración y ejemplo. Quienes, con su amor inmenso, sacrificio y valores me han guiado en la vida. Gracias por creer en mi capacidad y por su comprensión para no dejar que me rindiera y cumplir este sueño. A ustedes les dedico este triunfo.

**A MIS HERMANOS:**

Kevin, Brian, Dulce y Randy por ser la fuente de motivación e inspiración en superarme cada día más.

**A MIS ABUELOS:**

Angelina González, Idelfonso Gómez, Julia Flores y Rigoberto Cruz. Gracias por sus enseñanzas, por instruirme y brindarme su amor.

**A:**

La Familia Gómez Morales por su ejemplo, cariño y apoyo incondicional.



- A:** Antonio Castañeda y a su familia por su amistad y apoyo en todo momento.
- A:** Mariandré, Gaby, Heidy, Emma y Juan Fernando quienes me apoyaron, animaron y me dieron su cariño a lo largo de este camino.
- A:** Rocael López, Marco Tilio Melini y Ovidio Parra por impartirme sus conocimientos, enseñanzas y su apoyo para cumplir esta meta.
- A:** La Universidad de San Carlos De Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrirme sus puertas y permitir superarme profesionalmente.



## PRESENTACIÓN

Las reglas de valoración de los hechos y la necesidad de encontrar el fundamento objetivo, para llevar a cabo la detención, explican con claridad que, más allá que la jurisprudencia haya adoptado los principios de causa probable y sospecha razonable, no debe haber una exclusión legal al principio de discrecionalidad que debe observar el funcionario público para proceder a hacer efectiva la coerción estatal.

Durante la realización de esta investigación fue utilizada las ramas del derecho penal y procesal penal; así como principios constitucionales. El período que se tomó en cuenta para esta investigación quedó comprendido de enero de 2019 a diciembre de 2020. Este trabajo es de tipo cualitativo. El sujeto de estudio lo constituyen las órdenes de captura sin fundamento; y, el objeto de estudio, la responsabilidad de los jueces, en el mal uso de la figura de orden de captura.

El aporte de esta investigación es, evidenciar que, al tener responsabilidad los jueces al autorizar órdenes de captura sin fundamento, deben ser supervisados y sancionados por estas determinaciones.



## HIPÓTESIS

La hipótesis formulada para esta investigación es que, resulta ilógico que los jueces ordenen capturas sin que concurren indicios suficientes para deducir una probable participación en hechos delictivos; que la evidencia esa resolución. Lo anteriormente mencionado, vulnera derechos de los aprehendidos, tales como: el prestigio, que repercute en toda su familia, tanto en la escuela como en el trabajo. La vida de la persona aprehendida y puesta en libertad, posteriormente; desde entonces, no será la misma; tendrá siempre el rechazo de la sociedad y el trauma de haberse dudado de su honestidad.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis trazada para este trabajo se comprobó, en el sentido de que se vulneran derechos de los aprehendidos, al ejecutar órdenes de captura sin fundamento; y los jueces se prestan para fines proselitistas; concluyendo que, el Organismo Judicial supervise el uso que se le viene dando a esta figura; y sancionar a los jueces que se presten a realizar órdenes de capturas sin fundamento y que sean evidenciadas en primera audiencia con resolución de falta de mérito.

Los métodos utilizados para la comprobación de la hipótesis mencionada fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo; así como las técnicas bibliográficas, documentales y de observación.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Sistema judicial en Guatemala .....	1
1.1 Definición de justicia.....	2
1.2 La administración de justicia por los órganos jurisdiccionales .....	6
1.3 La forma de aplicación de la justicia en Guatemala.....	8
1.4 La incorrecta y deficiente administración de justicia en Guatemala	12

### CAPÍTULO II

2. Sistema de aprehensiones o detenciones en Guatemala .....	19
2.1 Definición de detención material .....	19
2.2 Definición de aprehensión o detención legal.....	22
2.3 Definición de detención en la legislación internacional .....	23
2.4 Principios que brindan protección a los individuos que viven una detención .....	26
2.5 Presupuestos legales para realizar una de detención .....	27
2.6 Garantías constitucionales básicas para una detención en Guatemala .....	29
2.7 Problemática que presenta la flagrancia en referencia a las detenciones .....	31



## CAPÍTULO III

3. Responsabilidad de los jueces, por prestarse al mal uso de la figura de órdenes de captura, que pretenden desprestigar a contendientes en campañas políticas .....	33
3.1 La detención en casos de flagrancia en Guatemala .....	38
3.2 La regla que toda detención debe estar precedida por una orden judicial .....	40
3.3 La detención o aprehensión ilegal realizada por una autoridad .....	42
3.4 La realización de una detención por un particular con intención de colaborar con la autoridad, pero que se convierte en dolosa .....	44
3.5 La detención legítima sin intención de colaborar con la autoridad, realizada por un particular .....	46
3.6 Funcionarios públicos obligados a ordenar una detención .....	46
3.7 Falta de mérito .....	48
3.8 Responsabilidad de los jueces que ordenan capturas sin fundamento, durante campañas políticas .....	63
3.8.1 Unidad del Régimen Disciplinario de Recursos Humanos del Organismo Judicial .....	64
3.8.2 Junta de Disciplina Judicial .....	66
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>69</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>71</b>



## INTRODUCCIÓN

Esta investigación muestra un tema, en contra de jueces que incurren en actitudes ilegales y abusan del poder que el Estado les ha otorgado para actuar en apego a la justicia, que debería considerarse de oficio; por lo que procedería una denuncia ante el régimen disciplinario del Organismo Judicial, en virtud de que además de cometer un delito, están ejerciendo sus funciones de forma arbitraria, sin importar el bienestar de la persona que están afectando, al ordenar su captura, sin tener ningún fundamento legal en el cual ampararse, y en el caso de los jueces que las realizan, sabiendo su propósito, también se debería de informar para que el Organismo Judicial, a través del régimen disciplinario inicie una investigación en su contra y determinen si debe seguir ostentando el cargo de juez; o bien, si es necesario retirarlos de sus funciones por el hecho de abusar del poder que le ha sido conferido; puesto que, el objetivo del Organismo Judicial y del Estado, es preservar e impartir justicia, así como velar por que se cumpla con la justicia y no proteger a jueces que ejerzan su autoridad en contra de dichos preceptos y en contra de la justicia.

Este informe final tiene como general, evidenciar la responsabilidad que debe deducirse a los jueces que orden capturas sin fundamento y se presten a pretensiones de desprecio en contiendas electorales.

Esta tesis está contenida en cuatro capítulos, de la manera siguiente: en el primero, se hizo hincapié en el sistema judicial en Guatemala; el segundo, trata el sistema de aprehensiones o detenciones en Guatemala; y, el tercero, se refiere a Jueces que ordenan capturas sin fundamento, las cuales en primera audiencia son resueltas con



falta de mérito, vulneran derechos esenciales de los señalados; y que pretendían el desprecio de un candidato político.

Existen algunos jueces que se prestan a realizar órdenes de captura; que muchas llevan fines de desprecio para candidatos en campañas políticas; vulnerándoles el debido proceso, y un prestigio que no recobrarán nunca.

Los jueces tienen responsabilidad; y sus acciones deben ser sancionadas, para lo cual deben tomarse en cuenta, los controles administrativos del Organismo Judicial, de conformidad con lo estipulado en los Acuerdos de Paz, el Organismo Judicial, fue dotado de un marco jurídico innovador que permitiera iniciar su proceso de modernización, aprobándose para tales efectos, -de acuerdo con tesis de grado e licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos, realizada por Heidy Jackeline Paz Lessing- la Ley de la Carrera Judicial y la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial, las cuales regulan, entre otras cosas, todo lo relacionado con el régimen disciplinario de los magistrados, jueces, auxiliares y el personal administrativo, lo cual dio origen a la creación de dos instancias disciplinarias como lo son: la Unidad del Régimen Disciplinario de Recursos Humanos del Organismo Judicial y la Junta de Disciplina Judicial

Al finalizar la lectura de esta investigación se podrá evidenciar las responsabilidades de los jueces al prestarse a ordenar capturas sin fundamento.



## CAPÍTULO I

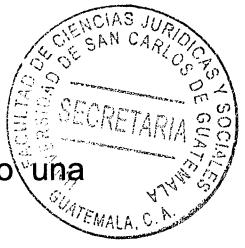
### 1. Sistema judicial en Guatemala

Es lamentable que, en nuestro país, en la mayoría de los procesos judiciales, en especial dentro del ramo penal, cada vez nos damos cuenta que la justicia no se imparte de forma correcta, y como consecuencia se tienen casos en los cuales se resuelve derivado a intereses particulares, o por corrupción y en algunos casos hasta amenazas.

Esta situación trae como consecuencia desconfianza en la sociedad guatemalteca, y genera un desequilibrio respecto a la existencia del Estado de derecho que debe prevalecer con el único fin de tener la certeza que la justicia se está aplicando de forma adecuada.

Cabe mencionar que todo Estado como generador de derecho, tiene obligación de velar porque el ordenamiento jurídico se respete, tanto por parte de quienes imparten la justicia, como por quienes se encuentran sometidos a ella.

Es importante resaltar que la adecuada administración de justicia se convierte en un factor fundamental para que se consolide el Estado de derecho, pero la falta de



respeto por las leyes es muy común, situación que trae como resultado una verdadera vulneración a los habitantes del país, respecto a la delincuencia.

### **1.1. Definición de justicia**

De acuerdo con la doctrina es posible establecer que el ideal de la justicia consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo. En cuanto al pensamiento antiguo, la definición de justicia entre los griegos, establece que Sócrates la enfoca desde el conocimiento y la observación de las leyes que gobiernan las relaciones entre los hombres. También estableció la diferencia entre lo justo y lo legal.

Cabe mencionar que Platón y Aristóteles colocan la justicia sobre la virtud. Para el primer filósofo, la aplicación de la justicia mantiene la unidad, el acuerdo y la armonía. Para el segundo filósofo significa un aspecto social, que impone a cada uno respetar el bien de los demás.

Durante la época medieval, Santo Tomás, opinó que es propio de la justicia ordenar al hombre en sus relaciones con los demás, por establecer cierta igualdad, como su mismo nombre lo indica. También opina que la justicia consiste en dar a cada uno



lo suyo de acuerdo a una igualdad proporcional; y se entiende por suyo cuanto le está atribuido, según lo señalado por Dios.

Se puede comentar entonces que la justicia es difícil de concretar en su realidad permanente y que el derecho deja de ser justo por impulsos motivados en la realidad. Esto sucede debido a la apreciación subjetiva que la justicia tiene y ha tenido a través de las épocas.

Cabe resaltar que la justicia, es un ideal de la verdad, es un producto de la naturaleza humana que sufre las modificaciones que le imprimen los distintos criterios.

Por lo tanto, el derecho y la justicia van de la mano, hasta el punto de confundirse entre sí, en virtud que el primero facilita la aplicación de la segunda.

Como otra definición doctrinaria, se establece que "la justicia abstracta, como todos los grandes conceptos humanos o algo superiores a lo humano, presenta tantas interpretaciones como corrientes del pensamiento. Posee carácter teológico en San Agustín, que la define como amor al sumo bien, o sea, a Dios; se manifiesta racionalista cuando Platón la basa en la actuación del propio obrar; de acento exclusivamente jurídico es la ya transcrita definición justiniana; y hasta ha sido



plasmada como fórmula matemática pro los pitagóricos, que la consideraban representable como el cuadro de un número, multiplicación de éste por sí mismo.<sup>1</sup>

Existe dos tipos de justicia que son conocidos fuera de la definición propiamente, en primer lugar, la justicia moral, que no es más que el hábito del ánimo de dar a cada uno lo que es suyo; y como segundo lugar la justicia civil, el hábito de conformar las acciones del ser humano con la ley.

Al respecto también se considera que la justicia moral es una virtud, ya que consiste en la voluntad firme y constante; pero la justicia civil puede no serlo, ya que se tiene por justo el que se arregla en sus acciones externas a la ley, aunque no tenga la voluntad constante de hacerlo de esta forma.

“La justicia orientada hacia el proceso, civil o penal, es principio que se va afirmando con el correr del tiempo, la cual indica que nadie puede hacerse justicia por su mano, salvo perder su derecho o empeorar su situación. Sin embargo, por necesidad o por justicia urgente se reconocen determinadas excepciones; como la legítima defensa, el derecho de perseguir al ladrón in fraganti y arrebatarle lo robado, el derecho de

---

<sup>1</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 665.



retención en ciertas situaciones jurídicas. Como poder judicial, la justicia equivale la jurisdicción; y así se habla de la justicia ordinaria, de la militar, de la eclesiástica.<sup>2</sup>

Podemos determinar que la justicia es una definición que cada época y civilización tiene sobre el logro del bien común. Esta determinada por la sociedad, y se origina de la necesidad de mantener la armonía entre los integrantes de la sociedad.

Para una mejor comprensión de la presente definición se puede agregar que “la justicia es la virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde. En sentido jurídico, no es muy claro, porque no siempre la justicia y el derecho coinciden, en virtud puede haber derechos injustos. La institución de la esclavitud sentaba su base en un derecho, pero representaba una injusticia. De ahí que se vaya abriendo paso, cada vez con mayor amplitud, la teoría del abuso de derecho. Se entiende por justicia, la organización judicial de un país, y así se habla de tribunales de justicia, Corte Suprema de Justicia, administración de justicia, justicia civil, justicia penal, justicia administrativa, justicia militar. “<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> **Ibíd** Pág. 667

<sup>3</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 234



Como se ha estudiado anteriormente la justicia es un conjunto de reglas que tiene un fundamento cultural y en la mayor parte de sociedades modernas, se basa en un consenso amplio en los individuos de una sociedad sobre lo bueno y lo malo.

La justicia no consiste en dar o repartir cosas a la humanidad, sino el saber determinar a quién le pertenece determinada cosa por derecho. La justicia se traduce en ética, equidad y honestidad. Es la base de la conducta de rectitud que obliga a respetar los derechos de los demás.

## **1.2. La administración de justicia por los órganos jurisdiccionales**

La administración de justicia en Guatemala la realizan los jueces y magistrados, que se entiende que actúan en forma individual, unipersonal; y los tribunales como órganos colegiados en conjunto; bien sea en el orden civil, penal, laboral, administrativo, etc.

De conformidad con el orden jerárquico de las leyes, en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece: “Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. Justicia. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

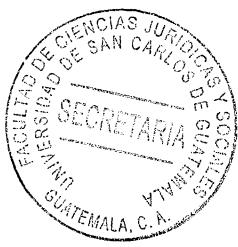


Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieren para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia."

La Ley del Organismo Judicial regula en el Artículo 57: "Justicia. La Función jurisdiccional se ejerce con exclusividad por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La justicia es gratuita e igual para todos, salvo lo relacionado con las costas judiciales, según la materia en litigio. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley."

Existe una clasificación de los órganos jurisdiccionales, la cual se establece en la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 58: "Jurisdicción. La jurisdicción es única. Para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos:

- a) Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras.



- b) Cortes de apelaciones.
- c) Sala de la Niñez y Adolescencia.
- d) Tribunal de lo contencioso-administrativo.
- e) Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas.
- f) Juzgados de Primera Instancia.
- g) Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y Juzgados de Control de Ejecución de Medidas.
- h) Juzgados de Paz o Menores.
- i) Los demás que establezca la ley.

En la denominación de jueces o tribunales que se empleen en las leyes, quedan comprendidos todos los funcionarios del Organismo Judicial que ejercen jurisdicción, cualquiera que sea su competencia o categoría.”

### **1.3. La forma de aplicación de la justicia en Guatemala**

Un problema de grandes dimensiones, lo ha llegado a constituir la forma de impartir o aplicar justicia en Guatemala, en virtud que ha generado inconformidad en la población, hasta llegar al punto que se ha perdido la confianza y credibilidad, y como



prueba de esta falta de confianza de la población es el fenómeno de los linchamientos como consecuencia de preferir tomar la justicia por propia mano en virtud de carecer una certeza de obtención de justicia por parte de los habitantes del país.

Lo anterior descrito evidencia una verdadera deficiencia en el sistema, no sólo respecto al atraso en la cantidad de procesos que se diligencian por parte de los órganos jurisdiccionales, la cual cada vez es más grande la cantidad de procesos sin conocer y esto pone en total riesgo la efectividad para aplicar la justicia.

También se hace cada vez más evidente la deficiencia en cuanto a las resoluciones que emiten los jueces y magistrados en su actuar, especialmente en materia penal, situación que agrava la paz social que debe regir entre los guatemaltecos.

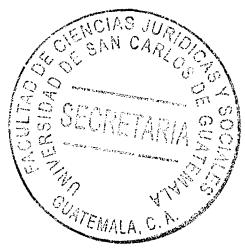
Cabe resaltar que no se advierten avances significativos en la forma de impartir justicia debido a diversas situaciones como la corrupción, la intimidación a jueces y magistrados, fiscales, los intereses particulares, el crimen organizado, situaciones que determinan muchas de las resoluciones judiciales, especialmente en lo que se refiere a las sentencias.



Para entender un poco mejor la deficiencia en la aplicación de la justicia, se hace necesario mencionar un Acuerdo sobre fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, suscrito por el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Guatemalteca, el cual establece lo siguiente: "Que una de las grandes debilidades estructurales del Estado guatemalteco reside en el sistema de administración de justicia; y también destaca que una prioridad a este respecto es la reforma de la administración de justicia, de manera que se revierta la ineficacia, se erradique la corrupción, se garantice el libre acceso a la justicia, la imparcialidad en su aplicación, la independencia judicial, la autoridad ética, la probidad del sistema en su conjunto y su modernización.

Entre los compromisos asumidos por las partes del Sistema de Justicia, se estableció que el presidente de la República promoviera la conformación de la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, encargada de producir un informe y un conjunto de recomendaciones susceptibles de ser puestas en práctica a la mayor brevedad posible, para cuyo efecto contaría con la asesoría de la Misión de las Naciones Unidas en Guatemala. La creación de la referida Comisión se formalizó mediante el Acuerdo Gubernativo número 221-97 de fecha 7 de marzo del año 1997.

Para la correcta aplicación de la justicia, la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia ha realizado algunas recomendaciones, entre las cuales se encuentran:



a) La modernización

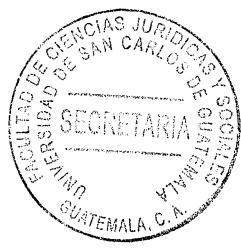
El sistema guatemalteco de administración de justicia, más allá de algunos avances legislativos, se ciñe a un modelo arcaico que no responde a los alcances que hoy tiene ni a la necesidad de formular políticas de gobierno respecto del sector. Es necesario diseñar un sistema de administración de justicia que sea congruente con las nuevas exigencias sociales y que permita el crecimiento económico.

b) Profesionalización

La organización del sistema de justicia debe favorecer un mejoramiento sustantivo del desempeño profesional de jueces, fiscales y defensores, y la consolidación de un sistema de selección y nombramiento de los más calificados como condición indispensable para la estabilidad y la independencia de estos funcionarios.

c) Pluriculturalidad y etnicidad

La consolidación de la democracia en Guatemala va de la mano con el reconocimiento, por tanto, tiempo postergado, de la existencia de distintas culturas dentro de la unidad del Estado. La pluriculturalidad, en sus distintas expresiones, debe ser también tomada en cuenta para la organización de la administración de justicia, en beneficio del respeto a los derechos de las personas.



d) Seguridad jurídica

El sistema de garantías, básico para hacer realidad las libertades, debe ser resguardado y más aún, profundizado y consolidado, con el objetivo de buscar la certeza en la aplicación de la ley, hecho que favorecerá no sólo el respeto de los derechos humanos, sino también reglas claras para el desarrollo económico del país.”<sup>4</sup>

#### **1.4. La incorrecta y deficiente administración de justicia en Guatemala**

Para completar el tema que se está desarrollando en el presente capítulo conviene establecer algunos de los aspectos que marcan la deficiencia en el sistema judicial en Guatemala, específicamente respecto a la administración de justicia.

Esta situación se observa con mayor precisión en el ámbito procesal penal, de acuerdo a las características y particularidades de este tipo de procesos, sobre todo en los que se encuentra involucrado el crimen organizado, que ha dado lugar a hechos de corrupción para influir en las decisiones de los jueces y magistrados en la emisión de sentencias.

---

<sup>4</sup> Comisión de Fortalecimiento de la Justicia. **Una nueva justicia para la paz.** Pág.45.



Durante los últimos años a la justicia se le ha perdido credibilidad por parte de los guatemaltecos y se le ha dado un escaso valor; en virtud que la aplicación de la misma se realiza de forma anómala.

En torno a este problema se observa la actitud que asumen algunos jueces y magistrados, sobre todo en las decisiones que deben tomar en procesos que deben conocer y, que cada vez es más común que se presten a actos de corrupción.

Otro aspecto muy importante son los casos de corrupción que se dan entre los trabajadores del Organismo Judicial, así como por parte de otras instituciones estatales que se relacionan directamente con la administración de justicia, como es el caso del Ministerio Público a través de los fiscales, quienes muchas veces por amenazas a su vida o hacia su familia, no investigan el caso o no presentan una acusación que ayude a condenar a los delincuentes.

Por las razones mencionadas anteriormente, es una gran cantidad de procesos en los cuales se debe aplicar justicia y no se realiza de la forma correcta, aunque sean casos de alto impacto social, principalmente porque en el sistema procesal penal no se da cumplimiento de forma correcta a las etapas procesales, hechos que generan malestar entre la población, generando en mucho lugares del país, que los habitantes de los pueblos impongan su forma de juzgar a los delincuentes, al



extremo que es cada vez más común que se produzcan linchamientos o muertes por incineración, sin que exista un dialogo o se cumpla con las fases procesales que regula la Constitución Política de la República y el Código Procesal Penal; además de no respetarse preceptos contenidos en tratados internacionales, sobre todo en lo referente a derechos humanos.

Todo lo descrito con anterioridad, afecta la certeza jurídica que debe prevalecer en todo proceso, y como se ha comentado trae como consecuencia la pérdida de confianza en el sistema judicial guatemalteco.

Es lamentable que la administración de justicia en Guatemala es víctima de dos males fundamentales como son la corrupción y la intimidación, hechos que se traducen en graves consecuencias negativas, como el aumento de la delincuencia y el crimen organizado, vulnerando la paz y tranquilidad que por derecho corresponde a los habitantes del país.

“El acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejercito en una Sociedad Democrática, estableció como prioridad la reforma del Sistema de Justicia a fin de que, entre otros aspectos, se erradique la corrupción y los factores estructurales que la favorecen. La corrupción en nuestro país es intensa y generalizada, por lo cual deben encararse programas globales que eliminén este



flagelo. Desde el punto de vista económico, la difusión de prácticas corruptas conduce a graves perjuicios económicos para la sociedad debido a la dilapidación de recursos y la distorsión de políticas públicas. La corrupción puede generar graves daños en los países en desarrollo debido a su efecto devastador sobre el imperio de la ley, la vigencia de los derechos humanos, el derecho de propiedad y los incentivos para la inversión. En lo que respecta al sistema de justicia, se debe destacar la estrecha vinculación del fenómeno de la corrupción con la credibilidad y la fortaleza de las instituciones que lo integran.

Sin embargo, es difícil arribar a un análisis detallado acerca de lo que realmente ocurre, en virtud del carácter furtivo de esta actividad, que por su propia naturaleza tiende a ser encubierta por los protagonistas. Determinar entonces la amplitud del fenómeno y de sus manifestaciones concretas e implicaciones resulta de gran complejidad, debido a que no se cuenta con información estadística y a la falta de denuncias en esta materia. Todo ello incide en el no procesamiento de este delito por el sistema formal de control y persecución penal.<sup>5</sup>

“La necesaria reforma del sistema de justicia en Guatemala, que adquirió rango de compromiso de Estado tras la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera en 1996, está estrechamente ligada a la construcción de un Estado de Derecho, garante del respeto de los derechos humanos y de la igual aplicación de la ley a todos los

---

<sup>5</sup> **Ibíd.** Pág. 46



ciudadanos. En este marco, el sistema de administración de justicia penal, adolece de serias deficiencias y carencias, lo que se traduce en altos niveles de violencia e inseguridad que golpean duramente a la sociedad. Otro de los graves problemas que condicionan la administración de justicia en Guatemala, sobre todo en materia penal, la obstaculización de los procesos mediante amenazas a testigos, abogados y operadores del sistema de justicia.

Se entiende por intimidación aquellas amenazas o anuncios, realizados directa o indirectamente, de provocar ilegítimamente un daño al amenazado o a un tercero, como por ejemplo a un familiar, para obligarlo a hacer, no hacer o tolerar algo en contra de su voluntad; en este caso, con particular referencia a conductas vinculadas con un proceso: fallar en uno u otro sentido, acusar o no por determinadas conductas, dejar de promover un proceso penal, comparecer o no como testigo o declarar como tal en determinado sentido.”<sup>6</sup>

Hasta el momento, a pesar de establecer los acuerdos que anteriormente se mencionan, no se han hecho esfuerzos relevantes para lograr cambios en la administración de justicia, al contrario, cada vez es más evidente el atraso y acumulación de procesos, lo que se refleja en programar audiencias hasta por más de seis meses después de iniciado un proceso, lo que provoca que sean años los que se tome el llegar a una sentencia. Por lo tanto, es urgente que se tomen

---

<sup>6</sup> Instancia Coordinadora de la Modernización de la Justicia. **Reforma de la justicia.** Pág.3.

medidas por parte de las Instituciones a quienes les corresponden administrar la justicia en Guatemala.







## CAPÍTULO II

### 2. Sistema de aprehensiones o detenciones en Guatemala

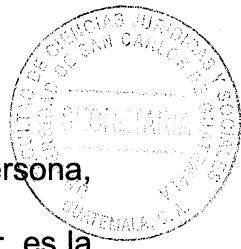
Con el objeto de una correcta comprensión del concepto de aprehensión o detención, hecho que se provoca como consecuencia de una conducta constitutiva del delito se hace necesario determinar el significado del acto de detener materialmente a otra persona, y más aún es necesario saber detectar cuándo la detención de otra persona puede ser considerada como legal o legítima, por lo cual se desarrollan estos temas a continuación.

#### 2.1. Definición de detención material

El término detención se puede decir que es muy general y que tiene lugar siempre que a una persona se le impide realizar una conducta, que voluntariamente desarrollaría de no existir una coacción exterior que se lo imposibilita. También el término detención es importante abordarlo desde el punto de vista de la privación de la libertad ambulatoria, que impide a una persona abandonar un lugar como conduciéndola contra su voluntad a otro.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Banacloche Palao, J. **La libertad personal y sus limitaciones.** Pág. 144



Dentro de un sentido más estricto, detener significa privar de libertad a una persona, como resultado de existir contra ella indicaciones de criminalidad o, es decir, es la privación de libertad, que guarda relación con la existencia real o eventual de un proceso penal.<sup>8</sup>

El Código Penal en su Artículo 201 Ter, señala que “comete el delito de desaparición forzada quien, por orden, con la autorización o apoyo de autoridades del Estado, privare en cualquier forma de la libertad a una o más personas, por motivos políticos, ocultando su paradero, negándose a revelar su destino o reconocer su detención, así como el funcionario o empleado público, pertenezca o no a los cuerpos de seguridad del Estado, que ordene, autorice, apoye o de las aquiescencia para tales acciones.

Constituye delito de desaparición forzada, la privación de la libertad de una o más personas, aunque no medie móvil político, cuando se cometa por elementos de los cuerpos de seguridad del Estado, estando en ejercicio de su cargo, cuando actúen arbitrariamente o con abuso o exceso de fuerza. Igualmente, cometan delito de desaparición forzada, los miembros o integrantes de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o con cualquier otro fin delictivo, cuando cometan plagio o secuestro, participando como miembros o colaboradores de dichos grupos o bandas. El delito se considera permanente en tanto no se libere

---

<sup>8</sup> **Ibíd.** Pág. 146

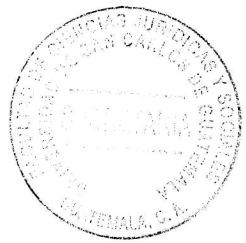


a la víctima. El reo de desaparición forzada será sancionado con prisión de veinticinco a cuarenta años.”

En el Artículo 203 del Código Penal, se encuentra regulada las detenciones ilegales, como lo establece: “La persona que encerrare o detuviere a otro, privándolo de su libertad, será sancionado con prisión de uno a tres años. Igual sanción se impondrá a quien proporcionare lugar para la ejecución de este delito.”

Es necesario tener presente el Artículo 424 del Código Penal, que señala: “El funcionario o encargado de un establecimiento de reclusión, que admita el ingreso de alguien sin orden legal de autoridad competente, no ponga al detenido a disposición del juez o autoridad respectiva o no de debido e inmediato cumplimiento a una orden de libertad legalmente expedida, será sancionado con prisión de uno a cinco años. En la misma pena incurrirá el funcionario o empleado público que ocultare, ordenare o ejecutare el ocultamiento de un detenido.”

Los Artículos anteriores analizados anteriormente ayuda a comprender que detener es el acto de aprehensión de una persona, a la cual se la limita de su libertad, pero debe hacerse de forma legal para evitar caer en un delito.



## 2.2. Definición de aprehensión o detención legal

“Como una de las definiciones más importantes sobre la detención, se puede decir que inicia considerando si puede ser legal o ilegal según se ajuste a las exigencias legales que corresponden en cada caso. Para poder determinar el momento en que se ha realizado una detención ilegal se ha de tener siempre como punto de referencia el concepto de detención legal, es decir, que toda aquella detención que no respete la ley deberá ser tomada como un hecho delictivo”.<sup>9</sup>

Cuando se lleva a cabo una detención por parte de un particular, se considera un delito definido en el Artículo 205 del Código Penal, el cual se refiere a las aprehensiones ilegales hechas en estas circunstancias. En el caso que la detención ilegal sea efectuada por una autoridad o por un funcionario público, debe tomarse en cuenta que, si bien es cierto se llevó a cabo una detención legal, no se respetaron las garantías constitucionales y los aspectos legales que son inherentes a toda detención.

---

<sup>9</sup> Landrove Diaz, Gerardo. **Detenciones ilegales y secuestros.** Pág. 95.

### 2.3. Definición de detención en la legislación internacional

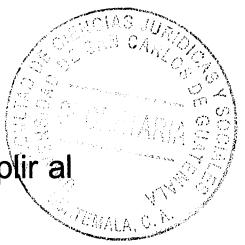


Se hace necesario en este apartado analizar los siguientes textos legales internacionales, como lo son la Declaración Universal de Derechos Humanos, El Pacto de San José, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, con el fin de establecer el significado de la detención a nivel internacional.

#### a. La declaración universal de derechos humanos

Respecto a este cuerpo legal se puede determinar que la Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, únicamente contiene una declaración demasiado general, en virtud que se toma en cuenta de que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad, este de conformidad con el Artículo 3 del presente cuerpo legal.

También se puede añadir que nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado como lo indica en su Artículo 9, pero es importante observar que dentro de este texto legal no se llega a concretar en qué casos se puede detener



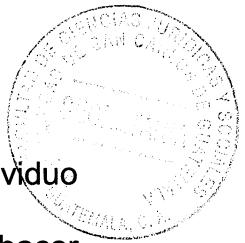
legítimamente, mucho menos se establecen los requisitos que se deben cumplir al llevar a cabo una detención legal.

b. El pacto internacional de derechos civiles y políticos

En cuanto al pacto internacional de derechos civiles y políticos suscrito el 19 de diciembre de 1966, cabe mencionar que contiene con un poco más de detalle, aunque en algunos aspectos es insuficiente, una regulación al respecto de las detenciones.

En este texto legal no se regula una enumeración de los casos a los que se puede considerar que se ha llevado a cabo una detención ilegal, únicamente se limita a remitir a la regulación que al respecto ya existe en cada legislación de cada país.

Vale la pena resaltar que, si adopta un concepto amplio de detención ilegal, al considerarse como detención arbitraria no sólo aquella que no está legitimada por la ley, sino también la que, siendo inicialmente legítima, no respeta el procedimiento legalmente establecido, es decir, que vulnera alguna de las garantías fundamentales.



Entre las garantías fundamentales es necesario mencionar, el derecho del individuo a ser informado de las razones de la detención, el derecho a no retrasar o hacer lenta la detención más allá de lo necesario y el derecho a la reparación del daño en el caso de una detención indebida.

Dentro de este texto legal, en el Artículo 9.1 se regula “que todo individuo tiene derecho a la libertad y la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecida en ésta.”

Cabe mencionar que en el Artículo 9.2 regula que toda persona detenida será debe ser informada de las razones de su detención y de las acusaciones en su contra, en el momento que se lleva a cabo su detención.

También es importante tomar en cuenta lo que señala el Artículo 9.3, la cual nos indica que toda persona que ha sido detenida deberá ser llevada sin retraso alguno ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley, y el individuo tendrá derecho a ser juzgado dentro del plazo correspondiente o si es el caso a recobrar su libertad.

c. La convención americana sobre derechos humanos



En cuanto a este texto legal internacional, se debe tomar en cuenta que señala garantías básicas para los individuos en el momento en que deben ser detenidos.

Por lo tanto, el Artículo 7.2 regula “que nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.”

En el Artículo 7.3 se encuentra establecido que ninguna persona puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios y como garantía primordial, se regula la presentación del detenido ante una autoridad judicial inmediatamente después de la detención.

#### **2.4 Principios que brindan protección a los individuos que viven una detención**

En este análisis es importante conocer que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por Resolución 43/173, con fecha 8 de diciembre de 1980, un texto legal que contiene treinta y nueve principios aplicables a cualquier persona que ha sido detenida, también brinda un concepto de detención, que comprende la prohibición de la vulneración de cualquiera de las garantías que goza cualquier persona detenida.



Por lo tanto, el principio dos establece que el arresto, o la detención sólo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas.

El principio tres señala que, no será restringido ninguno de los derechos humanos de los individuos en cualquier forma de detención, esto se basa en leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, en virtud de que en el mencionado conjunto de principios, no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado, por esta razón se hace el análisis anterior de los principios que resaltan dentro de dicho conjunto por ser de los que brindan mayor protección a los individuos que deben vivir una detención.

## **2.5. Presupuestos legales para realizar una de detención**

De acuerdo con la doctrina los presupuestos de para llevar a cabo una detención son los mismos de cualquier otra medida cautelar, en primer lugar, debe tomarse en cuenta la existencia de un título de imputación y en segundo lugar, el peligro de fuga.

Para que la detención sea considerada legal, es necesario que exista un título de imputación contra el detenido debido a su participación en un hecho delictivo, sobre

los cuales deben existir motivos fundados, no es suficiente con una sospecha de que la persona cometió un delito.



Cabe resaltar que es de suma importancia que exista un peligro de fuga, es decir, que exista una presunción que el detenido dejará de concurrir a cualquier llamamiento judicial.

Se puede decir que dicha presunción se presenta en los casos en que el detenido se fugó con anterioridad, pero también puede suceder los supuestos de que exista una presunta comisión de un hecho delictivo grave.

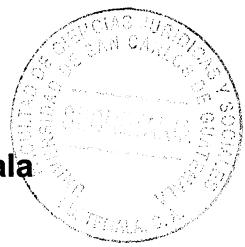
Por todo lo descrito anteriormente se concluye que únicamente cuando concurren ambos presupuestos descritos, la detención es legal. Si falla alguno, se da lugar a el delito de detenciones ilegales.

Cabe resaltar que, en cualquier caso, la restricción de la libertad, es considerado como uno de los principales valores de todo ser humano y debe someterse al principio de excepcionalidad, esto significa que, en caso de duda, no procede su privación mediante la detención de la persona afectada.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> **Ibíd.** Pág. 98

## 2.6. Garantías constitucionales básicas para una detención en Guatemala



Las principales garantías que deben considerarse, se encuentran contenidas en la Constitución Política de la República, cuando refiere en su articulado los derechos de la persona detenida. De esta manera el Artículo 6, señala “que ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad.”

“El funcionario, o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este Artículo será sancionado conforme a la ley, y los tribunales, de oficio, iniciarán el proceso correspondiente.”

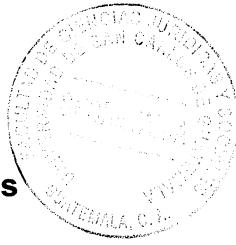
La Constitución Política de la Republica de Guatemala, en su Artículo 7, indica “que toda persona detenida deberá ser notificada inmediatamente, en forma verbal y por escrito, de la causa que motivó su detención, autoridad que la ordenó y lugar en el que permanecerá. La misma notificación deberá hacerse por el medio más rápido a la persona que el detenido designe y la autoridad será responsable de la efectividad de la notificación.”



Dentro de nuestra legislación los derechos del detenido se encuentran regulados en el Artículo 8 de la Constitución, al señalarse que “todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles, especialmente que puede proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales. El detenido no podrá ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente.”

Además de las disposiciones anteriores, también se regula el interrogatorio a detenido o presos en el Artículo 9 de la Carta Magna, que establece, “las autoridades judiciales son las únicas competentes para interrogar a los detenidos o presos. Esta diligencia deberá practicarse dentro de un plazo que no exceda de veinticuatro horas.”

A su vez, el Artículo 10 indica sobre los centros de detención legal, “por lo que las personas aprehendidas por la autoridad, no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención, arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas.”



## 2.7. Problemática que presenta la flagrancia en referencia a las detenciones

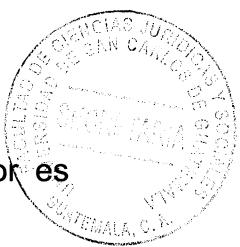
Se hace necesario definir que hay flagrancia, cuando la persona es sorprendida en el momento de cometer un hecho punible. Con el objeto de comprender los alcances y límites de esta previsión legal, debe tomarse en cuenta las diferentes circunstancias que en el tiempo y en el espacio evidencian un flagrante ataque a la ley penal.

“Es por ello, que la norma incluye no sólo el delito instantáneo, como el homicidio, o el permanente, como el secuestro, sino también los que en el Código Penal figuran bajo el título de concurso de delitos, que se presenta cuando con varias acciones u omisiones se infringe varias veces la misma disposición. Por ejemplo, se presenta, cuando de una manera continuada se comete el hurto o el peculado”.<sup>11</sup>

Cabe mencionar que la flagrancia ocurre cuando el agente es sorprendido en el acto de cometer el delito. Es entonces que el concepto de flagrancia se presenta por una idea de relación entre el hecho y el delincuente; y es necesaria la presencia del delincuente. Esta condición se cumple en los delitos continuados, cuando el agente es sorprendido en el acto de cometer el delito, ligado con los precedentes a través

---

<sup>11</sup> Londoño Jiménez, Hernando. **De la captura a la excarcelación.** Pág. 2



del nexo de la continuidad; y en los delitos permanentes, cuando el autor es sorprendido durante la permanencia del delito mismo.

La doctrina señala un concepto amplio de la flagrancia, cuando afirma que “procede la aprehensión sin orden contra el que intentare un delito, en el momento de disponerse a cometerlo. La ley no se pone en el caso de la tentativa, sino en un momento anterior a ella. Se trata de quien está dispuesto a iniciar la ejecución de un hecho penalmente incriminado, aunque todavía no exista principio de ejecución. Este, como se ha dicho ya, está captado por el concepto amplio de flagrancia. Pero aquí se trata de una simple medida preventiva de policía, sin repercusiones en el campo jurisdiccional”.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Clariá olmedo, José. **El proceso penal.** Pág. 290

## CAPÍTULO III



### 3. Responsabilidad de los jueces, por prestarse al mal uso de la figura de órdenes de captura, que pretenden desprestigar a contendientes en campañas políticas.

El Estado dentro de sus fines principales es prevenir y evitar la transgresión al orden normativo, para ello requiere del otorgamiento de una facultad legal, que regule para el deber jurídico de sus actuaciones, una protección sobre todo dentro del campo penal y precisamente es el principio de legalidad, el que y autoriza la intervención del Estado de forma obligatoria para el cumplimiento de sus funciones esenciales, esto a través de la acción libre del funcionario público, la cual deberá ejercerla conforme a derecho.

“El Estado no actúa antijurídicamente quien ejecuta una acción en si misma típica, por encargo del poder estatal en el marco de su competencia y dentro de los márgenes señalados por la ley, es el funcionario público.”<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Maurach, Reinhart – Gossel, Karl Heinz - Zipf, Heinz: **Derecho penal. Parte general.** Pág. 58



La doctrina sostiene que en virtud de que se está tratando de un deber para el funcionario, se encuentra equivocada la idea de la coerción oficial como el ejercicio de un derecho y, culmina considerando que una autorización oficial, como es el caso de un juez, no puede convertir lo injusto en lícito.<sup>14</sup>

"Se debe reconocer una causa legítima en el actuar del funcionario público, por una parte, y por la otra, que el acto sea ejecutado dentro de los límites establecidos por las leyes y reglamentos o los señalados por la necesidad y para que un funcionario actúe jurídicamente su accionar debe estar revestido con el requisito de imparcialidad; ser competente para actuar conforme a derecho y previo examen de los títulos que lo habiliten a actuar".<sup>15</sup>

Para una mejor comprensión del tema es necesario analizar la presunción que se presenta en las acciones estatales y que se derivan del valor funcional que representa la legitimidad de sus actos, observando el principio de que el poder público se ejerce de conformidad con el derecho y, a la vez respetando el marco de la discrecionalidad y así evitar que se comentan abusos.

Cabe resaltar que "no actúa antijurídicamente quien ejecuta una acción, en sí misma típica, por encargo del poder estatal, en el marco de su competencia y dentro de los

---

<sup>14</sup> Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Tratado de derecho penal, parte general.** Pág. 145

<sup>15</sup> Donna, Edgardo A. **Teoría del delito y de la pena.** Pág. 45



márgenes señalados por la ley, justificándose la acción estatal, si cumple ciertas exigencias del respectivo ámbito jurídico.”<sup>16</sup>

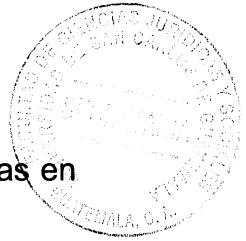
El análisis anterior se presenta en virtud que para una mejor comprensión del tema se debe de conocer la postura de la doctrina en relación con el poder que el Estado le otorga a un funcionario público, esto incluye a los jueces, quienes son funcionarios designados para impartir justicia en nombre del Estado, por lo tanto, el ejercicio de dicha potestad no debe ser en ningún momento a criterio propio ordenando capturas o detenciones de cualquier persona sin fundamento que lo respalde, ya que esta actitud se transformaría en un acto ilícito oficial debido a la falta de discrecionalidad y falta de respeto a la ley.

Diversos autores consideran que los errores sobre la concurrencia de los requisitos fácticos de una facultad de intervención que se otorga a un funcionario público, en este caso incluyendo a jueces y magistrados, no cambian en ningún momento la conformidad a derecho de la actividad estatal si se presenta el caso que el funcionario ha llegado a efectuar un juicio equivocado en una situación determinada.

En algunos casos también se acepta que solo la culpa del funcionario excluye la conformidad a derecho de su acción en virtud que no debe dar lugar a la

---

<sup>16</sup> **Ibíd.** Pág. 49



antijuricidad, mucho menos en los casos que se toman de decisiones basadas en concepciones jurídicas erróneas o a criterio propio.

"No pueden confundirse los casos de "error en cuanto al deber" con los "deberes de obrar frente a indicios", debido a que el error es irrelevante porque su margen está abarcado por el deber funcional. Si se realiza una apreciación razonable previa a detener a una persona, aunque ese juicio en el futuro se evidencie erróneo, el comportamiento mantendrá su condición de lícito ya que el funcionario tiene el deber de detener por indicios de culpabilidad."<sup>17</sup>

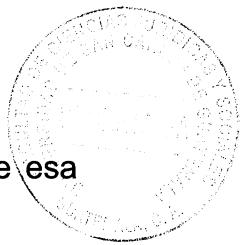
Para otros autores doctrinarios, el "legítimo ejercicio de las funciones" "no constituiría entonces una circunstancia del hecho sino una causal de justificación".<sup>18</sup> Lo mencionado anteriormente se debe a que el contenido material de los hechos injustos no consisten en la resistencia a la autoridad, sino en la medida en que el funcionario ejerce sus funciones de la forma correcta.

La autoridad que se le confiere a los funcionarios públicos para tomar acciones, siempre que éstas sean justificadas en contra de los bienes jurídicos de los particulares, no elimina la puesta en peligro de los bienes jurídicos de los

---

<sup>17</sup> Ibíd. Pág. 220

<sup>18</sup> Roxin, Claus. **Derecho procesal penal**. Pág. 211

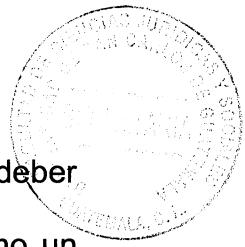


particulares, sino que suprime por determinadas razones la antijuricidad de esa puesta en peligro.

De acuerdo a la opinión doctrinaria “la autorización oficial no es causa especial de justificación por concesión de un permiso, ya que pueda aceptarse que la administración cuenta con un privilegio para cancelar un injusto penal, como lo es, una autorización oficial la cual no puede convertir lo injusto en lícito.”

Complementando el concepto anteriormente mencionado, se debe observar que la coacción directa sobre las personas o los bienes para hacer cumplir las normas jurídicas es atípica, en virtud que, se basa en requerimientos objetivos de ley, debido a que se trata del cumplimiento de un deber jurídico que se realiza excluyendo la imputación.

Por lo tanto, la libertad ambulatoria únicamente puede ser restringida, en los casos en que se hace sumamente necesaria la coacción administrativa directamente. Cuando se presenta el caso de que el derecho a la libertad ambulatoria se priva fuera de casos estrictamente necesarios y ya establecidos por la ley, la actitud del funcionario debe considerarse como agresión ilegítima que excede la autoridad que le ha sido conferida por el Estado.



Este derecho a la libertad ambulatoria, tampoco debe de confundirse con el deber que la ley le impone a un agente policial, quien también se considera como un funcionario público, en la obligación de detener a un sospechoso, para evitar la comisión o consumación de un delito y en estos casos la defensa del ciudadano no está justificada, o solo lo podría estar en los límites de un estado de necesidad.

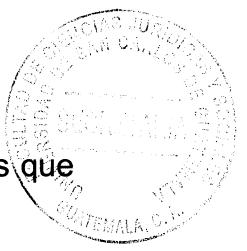
Respecto al punto anterior un agente policial no puede detener o privar de libertad con fines de identificación personal cuando no existen razones serias para sospechar la comisión de un delito, no obstante, constituye una agresión ilegítima, ya que ello significaría la supresión de la orden judicial requerida por la Constitución Política de la República de Guatemala como lo señala en su Artículo 6.

### **3.1. La detención en casos de flagrancia en Guatemala**

En Guatemala la legislación procesal penal establece que, la policía deberá aprehender a quien sorprenda en delito flagrante. Se considera que hay flagrancia cuando la persona es sorprendida en el momento en que se está cometiendo el delito.

También regula que se procederá a la aprehensión, en el caso que la persona es descubierta instantes después de haber ejecutado el delito, con huellas,

instrumentos del delito que permitan sospechar, pero en base a fundamentos que ha participado en la comisión del mismo.



La policía nacional civil, iniciará la persecución de forma inmediata de la persona que haya sido sorprendida cometiendo un delito considerado como flagrante, esto en los casos que no ha sido posible su detención en el mismo lugar del hecho. Como requisito principal para que proceda la aprehensión en este caso debe de haber continuidad entre la comisión del hecho y la persecución.

Es importante resaltar que en estos casos cualquier persona está autorizada a realizar la detención y a impedir que el hecho punible produzca consecuencias. Pero en estos casos se debe entregar inmediatamente al detenido y de igual forma entregar las cosas recogidas, a la policía nacional civil o al Ministerio Público.

En este tipo de delitos también el Ministerio Público podrá solicitar la detención del sindicado al juez o tribunal cuando estime que existen los requisitos de ley y que resulta necesario que guarde prisión, para tal efecto, lo pondrá a disposición del juez correspondiente según sea el caso.



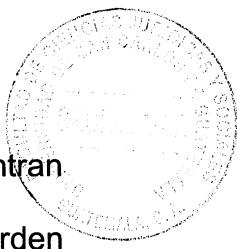
El juez tiene la facultad de ordenar cualquier medida sustitutiva de privación de libertad, o prescindir de ella, caso en el cual liberará al sindicado, pero en cualquiera de los dos escenarios debe estar fundamentado en ley.

### **3.2. La regla que toda detención debe estar precedida por una orden judicial**

Esta es una regla que debe observarse para que una detención sea legal, con la excepción que se presenten supuestos en donde existan datos objetivos, que indiquen de modo razonable, que la medida de privación de la libertad debe llevarse a cabo.

Las reglas de valoración de los hechos y la necesidad de encontrar el fundamento objetivo, para llevar a cabo la detención, explican con claridad que, más allá que la jurisprudencia haya adoptado los principios de causa probable y sospecha razonable, no debe haber una exclusión legal al principio de discrecionalidad que debe observar el funcionario público para proceder a hacer efectiva la coerción estatal.

"El funcionario es funcionario de la ley de la Constitución y siempre que actúe dentro del marco de sus facultades o en cumplimiento de sus deberes, su conducta no puede ser antijurídica, no pudiendo constituir una agresión ilegítima. Las



afectaciones de derechos que eventualmente sufren los particulares se encuentran dentro del marco de las restricciones al ejercicio de nuestros derechos que el orden jurídico establece y que emergen de las leyes que reglamentan su ejercicio. Así si un policía detiene a un sospechoso, su conducta no será antijurídica, a condición que se trate de un sospechoso. Si no hay razón para considerarlo tal, su conducta será un ejercicio arbitrario de la función pública y por ende antijurídica".<sup>19</sup>

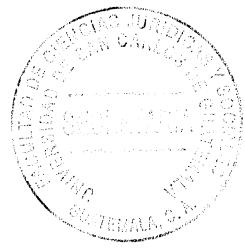
En el párrafo anterior se evidencia la responsabilidad que se le atribuye al funcionario público, en este caso en los jueces, quienes son los encargados de velar porque se cumplan todos los requisitos necesarios para que se ordene una detención y para mantener el orden jurídico que tanto se persigue, el actuar del juez no puede ser totalmente discrecional en virtud que sin fundamento legal en sus actuaciones estaría provocando ordenar actos ilegales, como es el caso que se desarrolla en la presente investigación.

"Existe una presunción de juridicidad de los actos del Estado y que solo mientras que la actividad del Estado permita presumir la juridicidad del acto será éste obligatorio. Por lo tanto, solo el poder legítimo puede fundamentar la presunción de juridicidad y el deber de obediencia."<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> **Ibid.** Pág. 56

<sup>20</sup> Stratenerth, Günther. **Derecho penal. Parte general I. El hecho punible.** Pág. 379



### 3.3. La detención o aprehensión ilegal realizada por una autoridad

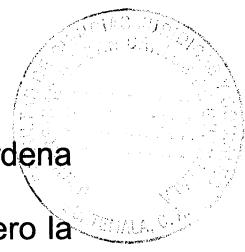
Una detención ilegal realizada por una autoridad o funcionario público, como es el caso de los jueces, se presenta cuando no preexiste una previa causa criminal por delito y sin que concurra ninguno de los supuestos legitimadores contenidos en la ley, se gira la orden de aprehensión sin importar que no existe un fundamento legal que sustente esta decisión.

“En consecuencia, la actuación de la autoridad o del funcionario público, ha estado informada por una razón o por un motivo diferente del único que es propio de su cargo o función, que no es otro que el descubrir y perseguir los delitos, y, por lo tanto, tal actuación ha estado motivada por finalidades espurias o particulares.”<sup>21</sup>

El párrafo anterior puede entenderse, como el caso en que la autoridad o el funcionario, en este caso un juez, ha actuado fuera de sus competencias, quienes como consecuencia de sus decisiones quedan despojados de la condición de autoridad y se convierten en particular que está perpetrando un hecho delictivo, a pesar que conoce de la ley y que se le impondrá una penalidad agravada debido a su condición, en virtud que sigue siendo autoridad o funcionario público, y que como tal está obligado a respetar con la legalidad vigente en su forma más pura.

---

<sup>21</sup> Ibíd. Pág. 88

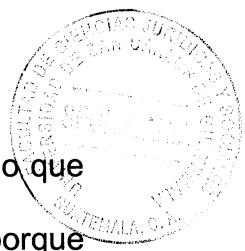


También se considera una detención ilegal, cuando un funcionario público ordena una captura en el caso que ya existe una previa causa criminal por delito, pero la privación de libertad del sujeto del delito, se realiza sin ajustarse a los requisitos materiales que señala ley.

Como un ejemplo, sería la detención injustificada de una persona acusada por delito, sin que exista una razón para poder suponer que no comparecerá ante cualquier llamamiento judicial.

De igual forma, el hecho de que se ha realizado correctamente una detención, y todos los sucesos se ajustan al ordenamiento jurídico, pero después el funcionario público o en este caso el juez ha vulnerado alguna de las garantías constitucionales establecidas a favor del detenido, por haber sido realizada con violación de los plazos legalmente establecidos, o bien con vulneración de las reglas sobre incomunicación del detenido, o con infracción de cualquiera de los requisitos que deben revestir una detención para que ésta sea considerada como legal.

Por lo expresado con anterioridad, es necesario que un juez no pierda de vista en ningún momento su función que es la de impartir justicia y no dejarse llevar por el poder de la autoridad que ostenta en virtud que al ordenar una detención sin fundamento o que se dé cuenta que se realizó la misma sin cumplir los requisitos

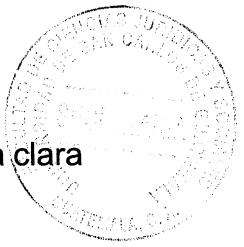


necesarios, está perjudicando al sujeto que sufre la detención y ocasionando que no se respete la ley, cuando su función debe de ser impartir justicia y velar porque se cumpla con el ordenamiento legal, por lo tanto, deberían existir sanciones severas para los jueces que toman decisiones de forma discrecional y que no toman en cuenta el daño que provocan tanto al presunto delincuente, como a toda la sociedad guatemalteca, dando el ejemplo de no respetar la ley.

### **3.4. La realización de una detención por un particular con intención de colaborar con la autoridad, pero que se convierte en dolosa**

Se presentan casos en los cuales un ciudadano se extralimita y detiene a otra persona, sin tener la facultad necesaria para llevar a cabo esta actividad y siendo consciente de que su actuación no está legalmente justificada, es decir, teniendo conocimiento que no existen motivos racionalmente suficientes para detener, pero aun así lleva a cabo la detención de esa persona, con la intención de presentarla inmediatamente a la autoridad, éste quedará sujeto a la responsabilidad penal atenuada, que regula el Código Penal.

Esta claramente regulado que el sujeto que actúa dolosamente, sabiendo de la ilegalidad de su proceder, pero presenta al detenido a la autoridad judicial

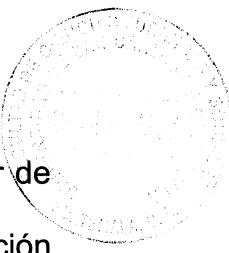


inmediatamente después de materializar la detención, está incurriendo en una clara ilegalidad.

En los casos que se realiza una detención abusiva por un particular en casos no legitimados, pero que se lleva a cabo con intención de colaborar con la autoridad, siendo consciente de su falta de legitimidad y además la realiza repetidamente, pero siempre aduciendo que su actitud es con el propósito de presentar al detenido ante la autoridad, se está ante una forma de proceder que, además de dolosa, se ha convertido en un abuso.

En el caso descrito anteriormente, la intención de llevar enseguida a los detenidos ante la autoridad, da a lugar a pensar que se convierte en un propósito privado lícito, que intenta justificarse y transformarlo en el verdadero motor de su actuación, pero que no le reviste de ningún privilegio y no le genera ningún fundamento para esta forma de comportamiento.

También se pueden observar casos en que un particular se extralimite y detenga a otra persona sin estar autorizado legalmente para ello, pero que actúe en la creencia de que existe una posibilidad de tener facultad para detener, por entender equivocadamente que existen motivos racionalmente suficientes, y lo realice con el propósito de colaborar con las autoridades y con la intención de presentar a la



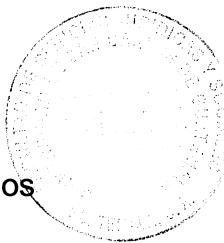
persona detenida de forma inmediata, se encontrará en una situación de error de tipo que, al final lo determinará como un hecho punible, en virtud que la regulación del delito de detención ilegal no regula la modalidad culposa. Como consecuencia en este caso, no excluye la posible responsabilidad civil del particular que realiza la detención, y la posibilidad de ser demandado por la vía civil.

### **3.5 La detención legítima sin intención de colaborar con la autoridad, realizada por un particular**

Cuando se presenta un caso en que la aprehensión o detención es realizada por un particular que es justificable, pero éste la realiza con móviles privados e ilícitos, es decir, sin intención de colaborar con las autoridades, incurrirá en el delito regulado en el Artículo 204 del Código Penal, en virtud que en este caso el particular voluntariamente ha marcado su actuar por móviles privados, con lo que ha de ser aplicable el tipo delictivo en el que el sujeto que realiza la detención es un particular.

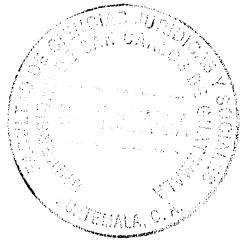
### **3.6. Funcionarios públicos obligados a ordenar una detención**

Se ha regulado en la ley casos especiales en que es obligada la detención por parte de determinadas autoridades y funcionarios. Sobre ellos recae un deber de detener

  
a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos fácticos señalados en el Artículo 257 del Código Procesal Penal.

Las autoridades y funcionarios que están obligados a detener por ley, no pueden realizar ninguna detención cuando no se presenta alguno de los supuestos fácticos legalmente establecidos, que son los que brinda legitimidad a su actuación. Si llegan a detener a un sujeto fuera de los casos permitidos por la ley, cometan un delito de detenciones ilegales.

Por tal razón, el hecho que la ley les faculte para realizar las detenciones, no deben perder de vista que se cumplan con todos los requisitos que la misma ley establece para hacer una detención legal, esto sobre todo en el caso de los jueces, quienes deberán analizar, conforme a la ley, antes de girar una orden de captura, teniendo la plena certeza que sus actuaciones están completamente fundamentadas para evitar que se realicen actos en contra de un individuo que se convierta en injusticia y que lo perjudique de una forma irreparable, pues tanto los jueces y magistrados están investidos de la facultad para impartir justicia y no para cometer abusos de poder y perjudicar a los ciudadanos por el hecho de no cumplir su labor en base a la ley.



### 3.7 Falta de mérito

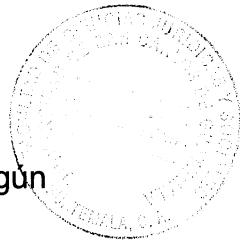
Con el objetivo de comprender mejor el tema motivo de investigación es necesario desarrollar el significado de falta de mérito dentro el proceso penal, y para iniciar se debe considerar que “es el auto que el juez contralor tiene la potestad de dictar, luego de escuchar a una persona sindicada de un hecho ilícito, y que otorga la libertad del mismo por no existir motivos racionales para creer en su participación.”<sup>22</sup>

Cabe resaltar que la falta de mérito se encuentra regulada por el Artículo 272 del Código Procesal Penal, y se considera una institución del derecho procesal penal que permite al sindicado no estar privado de libertad, el Artículo mencionado anteriormente establece “Si no concurren los presupuestos para dictar auto de prisión preventiva, el tribunal declarará la falta de mérito y no aplicará ninguna medida de coerción, salvo que fuera absolutamente imprescindible para evitar el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad, caso en el cual sólo podrá ordenar alguna de las medidas previstas de substitución preventiva.”

La falta de mérito se puede decir que permite que el juez depurar el proceso de oficio, sin necesidad que intervenga el Ministerio Público. Se debe tomar en cuenta que la falta de mérito no finaliza o termina el proceso, únicamente se limita a resolver

---

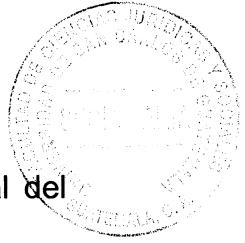
<sup>22</sup> Betancourt, Lavinia Jeanneth. **La falta de mérito como un medio de finalización del proceso penal y sus consecuencias al solicitar antecedentes policíacos.** Pág. 67.



la situación jurídica y personal de la persona que está siendo imputada de algún delito, por lo tanto, en los casos en los que los jueces otorgan falta de mérito en una audiencia de primera declaración porque se dieron cuenta que cometieron el error de girar una orden de captura sin fundamento alguno, realmente no es la solución para la persona que sufrió una detención ilegal, en virtud que la falta de mérito no le repara los daños ocasionados producto de una detención que no le corresponde o que se realizó sin fundamento.

De conformidad con el Artículo 272 del Código Procesal Penal, para que la falta de mérito se pueda aplicar, no debe de existir ningún supuesto para dictar auto de prisión preventiva en contra del sindicado, es decir, que no se encuentren motivos suficientes para creer que el sindicado ha cometido o participado en un hecho delictivo, y es en estos casos que se otorga la falta de mérito, pero como se observa el Artículo no menciona que sea una solución para enmendar errores de los jueces en cuanto a ordenar una captura sin ningún fundamento de ley.

Cabe mencionar que la falta de mérito la determina el juez contralor después de haber escuchado a la persona que está siendo acusada de la comisión de un delito, otorgándole la libertad por no encontrar los motivos suficientes para suponer o considerar su participación en el hecho.



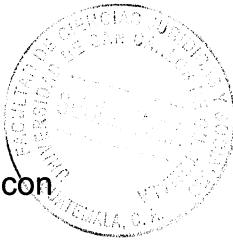
“Puede ocurrir que, transcurrido el plazo para resolver la situación procesal del imputado, el juez no tenga los datos necesarios para concluir en que es probable la existencia del hecho delictuoso y la eventual responsabilidad de aquel pero que tampoco puede suponer fin a la instrucción dictando el sobreseimiento, por ausencia de los recaudos requeridos por la ley para hacerlo. En este caso, las leyes procesales, para resolver aquella situación, arbitran la solución que proporciona el dictado del auto de falta de mérito, en el cual, sin perjuicio de la necesaria individualización del imputado, el juez declara, precisamente, la falta de elemento que le permitan procesarlo, pero a la vez la imposibilidad de sobreseerlo.”<sup>23</sup>

El Artículo 272 del Código Procesal Penal, indica que la falta de mérito procede cuando no existen los supuestos que brindan sospecha para poder dictar un auto de prisión preventiva. Además de ello impide que se pueda aplicar cualquier medida de coerción exceptuando los casos que es de suma importancia evitar el peligro de fuga o en los casos que se sospeche que puedan tomarse acciones que obstaculicen la averiguación de la verdad.

Se debe considerar que en los procesos penales que han sido iniciados por medio de prevenciones policiales por una detención por cometer un delito considerado como flagrante, es importante tomar en cuenta que generalmente existe un peligro de fuga o una posible obstaculización de averiguación de la verdad, razón por la

---

<sup>23</sup> **Ibid.** Pág. 68



que es muy importante elaborar de forma adecuada las prevenciones policiales con el objetivo de que se pueda dictar un auto de procesamiento o una posible prisión preventiva, en lugar que se dicte una falta de mérito.

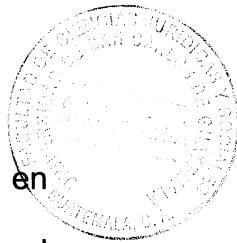
“Dentro del proceso penal y para el surgimiento de la figura de la falta de mérito, debe existir el conocimiento de un hecho delictivo, y la detención de una persona presuntamente sindicada del mismo. Al momento de la detención del posible partícipe del hecho es conducido dentro del plazo de seis horas ante autoridad competente para que preste su primera declaración; es en este momento en el cual tanto el Ministerio Público, la defensa y lo faccionado en la prevención policial por la Policía Nacional Civil en caso de flagrancia, que tendrá el juez que analizar cada uno de los argumentos de las partes para resolver la situación jurídica del sindicado”.<sup>24</sup>

Cabe señalar que la intervención del Ministerio Público en la audiencia de primera declaración del sindicado tiene un papel vital, en virtud que es el fiscal quien solicita al juez contralor lo que estime necesario en base a la investigación y análisis que ha realizado sobre los hechos que dan motivo a la acusación.

De acuerdo con el principio de objetividad regulado en el Artículo 108 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público tiene la capacidad de formular los

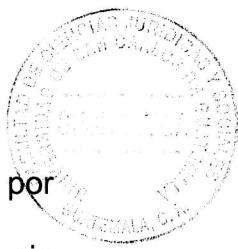
---

<sup>24</sup> **Ibid.** Pág. 45



requerimientos y solicitudes que considere necesarias, aunque estos sean en beneficio el imputado. Por lo tanto, es cuando finaliza la primera audiencia, el momento en que el Ministerio Público puede solicitar la prisión preventiva o alguna medida sustitutiva contra el sindicado, o solicitar la falta de mérito a favor del sindicado si estima que el sindicado no ha tenido participación dentro del hecho delictivo, o bien si dentro de su investigación se da cuenta que existe alguna irregularidad en la detención por parte de los agentes de la policía o bien cuando se presenta el caso que es objeto de la presente investigación, en el cual el juez ordena una detención sin fundamento y está vulnerando los derechos esenciales de una persona, solo por el hecho de ordenar su captura sin tener un fundamento que sea sostenible, en estos casos es de suma importancia que el fiscal realice bien la investigación y pueda auxiliar al detenido para solicitar la falta de mérito y lograr su libertad.

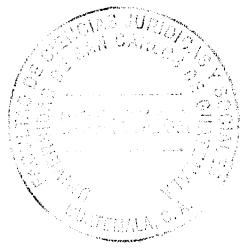
Por lo tanto, la falta de mérito no es un remedio para solucionar los errores de los jueces, ya sea que lo hayan realizado de manera consciente o bien hayan girado una orden de captura por mero desconocimiento, pero no se debe de considerar que otorgando una falta de mérito en la primera declaración del sindicado será una solución suficiente para corregir el error del juez en virtud que el sindicado, se puede considerar que se convierte en víctima, debido a que sus derechos esenciales y garantías constitucionales han sido vulneradas, además una detención siempre va a ocasionar daños materiales, por ejemplo, la pérdida de su empleo por considerar su empleador no ser una persona honesta, o bien daños morales en los cuales se



le ocasiona un daño frente a su familia y su círculo social, quienes por desconocimiento de la ley, no comprenden que el girar una orden de captura sin fundamento pudo haber sido una actitud por parte del juez, ya sea intencional o no, pero causando la duda sobre la persona que está siendo sindicada.

Por todo lo anterior, se debe resaltar el papel del fiscal, quien debería de velar porque estos hechos no sucedan y en el caso que se encuentre que un juez ha girado una orden de captura sin fundamento legal, iniciar una investigación en contra del juez y no que únicamente otorgando la falta de mérito en la primera declaración el juez pueda enmendar su error y quedar impune por los daños causado al imputado.

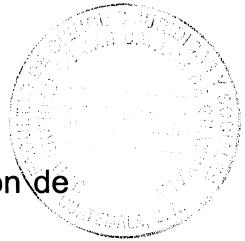
También debe tomarse en cuenta que, si en estos casos el Ministerio Público inicia una investigación en contra de los jueces que de forma inconsciente, con mala intención y que no respetan las leyes, y se continúa la investigación hasta lograr establecer que el juez cometió algún delito y lograr una sentencia a favor del sindicado que haya sido afectado, podría servir como un ejemplo para los demás juzgadores y recordarles que son funcionarios públicos, a servicio de los ciudadanos y que su función principal es la de impartir justicia y no la de cometer abusos aprovechándose del poder que la autoridad que ostentan les permite y convertirse en seres con falta de conciencia y de respeto por las leyes y por los ciudadanos y obedeciendo solo a su propio criterio sin regirse por el cuerpo legal que les provee la autoridad que ostentan.



Esta investigación muestra un tema, en contra de jueces que incurren en actitudes ilegales y abusan del poder que el Estado les ha otorgado para actuar en apego a la justicia, que debería considerarse de oficio; por lo que procedería una denuncia ante el régimen disciplinario del Organismo Judicial, en virtud de que además de cometer un delito, están ejerciendo sus funciones de forma arbitraria, sin importar el bienestar de la persona que están afectando, al ordenar su captura, sin tener ningún fundamento legal en el cual ampararse, y en el caso de los jueces que las realizan, sabiendo su propósito, también se debería de informar para que el Organismo Judicial.

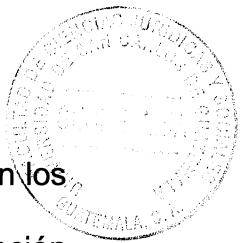
A través del régimen disciplinario inicie una investigación en su contra y determinen si debe seguir ostentando el cargo de juez; o bien, si es necesario retirarlos de sus funciones por el hecho de abusar del poder que le ha sido conferido; puesto que, el objetivo del Organismo Judicial y del Estado, es preservar e impartir justicia, así como velar por que se cumpla con la justicia y no proteger a jueces que ejerzan su autoridad en contra de dichos preceptos y en contra de la justicia.

En estos casos es muy importante que se analice una forma de detener que un juez sobrepase sus facultades o se pierda en el camino del poder que le ha sido conferido en virtud que es de vital urgencia que se pueda comenzar a levantar la imagen que tiene el Estado de Guatemala respecto a casos de corrupción y de impunidad y que



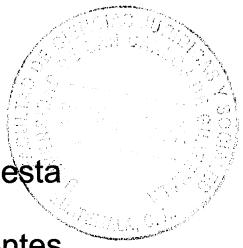
se fomente que exista un organismo judicial que realmente realice su función de impartir justicia que tanto necesita la población y recuperar con ello la confianza en la ciudadanía de poner en manos de un juez, sus asuntos, sabiendo que obtendrán la justicia que tanto anhelan en sus casos, pero lamentablemente la realidad es otra, debido a que lo que el ciudadano encuentra en un juez es un retardo en sus procesos, o bien decisiones que se dictan en base a hechos de corrupción a favor del juez o por un mero abuso de poder por parte del juzgador y en la mayoría de casos hasta por todo el personal que labora en el juzgado.

Por todas las razones mencionadas con anterioridad se debe de buscar formas de iniciar investigaciones y comenzar a dictar sentencias en contra de jueces que olvidan cual es el papel que deberían desempeñar dentro de la sociedad guatemalteca, para que reciban un castigo también justo, quienes de manera arbitraria vulneran los derechos esenciales de cualquier ciudadano, solo por el hecho de ostentar un poder y de esta manera dar los primeros pasos hacia el camino de la recuperación de la justicia en Guatemala y permitir que estos cargos sean ostentados por buenos guatemaltecos que deseen contribuir a que se repare la confianza perdida en las autoridades y más importante aún que colaboren a en cada caso se dicten resoluciones conforme a derecho y que persigan impartir la justicia que tanto necesita nuestro país.



Es importante no olvidar que quienes hacen efectiva una orden de captura son los agentes de la policía nacional civil, razón por la cual se debe destacar que la función policial preventiva está orientada a evitar la comisión de delitos o faltas y la eliminación de riesgos y peligros generales con el objeto de mantener la paz y orden público, por lo tanto, los agentes de la policía deberían estar capacitados para detectar cuando un juez está girando una orden de captura sin fundamento y que contribuyan a que no se cometan este tipo de delitos, en lugar de ejercer su función policial de forma represiva y que solo se limita a la captura de las personas sin hacer un análisis de la situación en la que encuentran al sindicado o algunos indicadores que podrían considerarse para detectar que la función del juez está siendo la correcta y funcionar como un tipo de filtro para evitar el vulnerar derechos de ciudadanos, quienes después de una captura de este tipo, no podrán reparar los daños causados, como la pérdida de su trabajo, la pérdida de confianza de su familia y su entorno social.

Con respecto a los daños causados hacia una persona que ha sufrido una detención que se convierte en ilegal, y que se ha realizado por las razones equivocadas y peor aún sin un fundamento legal en su contra, estas personas la mayoría de veces por falta de educación o por falta de conocimiento, no presentan cargos en contra del juez que giró la orden de captura en su contra, afectando sus derechos y es por esto que este tipo de actitudes se puede decir que pasa “desapercibido” por las autoridades del organismo judicial y dejando secuelas en la vida de la persona que ha sido afectada, ya que solo el hecho de que se dicte una falta de mérito en contra



de la persona afectada, no repara todos los daños causados, y ni si quiera esta borrando un proceso que se ha iniciado en su contra, afectando sus antecedentes penales y policiacos y trayendo grandes daños a su vida.

Por todo lo anterior analizado, es de suma importancia que el Ministerio Público también tome cartas en este asunto, permitiendo a los fiscales que en estos casos puedan de oficio iniciar las investigaciones en contra de los jueces que comentan este tipo de arbitrariedades y que no tengan miedo a represalias por parte de los juzgadores en los demás casos que deban de presentar ante ellos, en virtud, que hasta los fiscales sufren muchas veces de vulneración en sus derechos como individuos, en los casos que los jueces se consideran personas de poder, que pueden humillar a cualquier persona, aprovechándose de su autoridad, y los fiscales por miedo a no poder avanzar en sus procesos, dejan pasar este tipo de actitudes, cayendo ellos también en una omisión de no denunciar este tipo de conductas que van en contra de la justicia que el Estado pretende impartir a todos sus ciudadanos.

Es lamentable darse cuenta a estas alturas que las instituciones del sector justicia del Estado no han sabido responder al nuevo código procesal penal y los cambios que se realizaron en los juicios orales, lo que ha causado un proceso penal ineficaz y que brinda el poder a los jueces para cometer actos arbitrarios o tomar decisiones basados en su criterio o en sus propios intereses, afectando a los ciudadanos con sus resoluciones y órdenes que se guían por la prepotencia y abuso de autoridad y

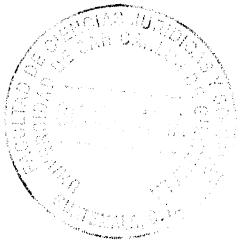
que deriva una falta de congruencia en la persecución penal, investigación, y sanción del delito.

Todo esto genera cada vez más en toda la sociedad guatemalteca la pérdida de credibilidad en la justicia y en las autoridades encargadas de impartirla y que no exista una cultura de denuncia en virtud que los delitos quedan impunes y la justicia está obedeciendo al crimen organizado quienes actúan a través de la corrupción existente en los jueces, pues es de conocimiento de todos los sobornos que se realizan a los jueces para que resuelvan de una forma diferente a la que deberían en muchos de los casos en contra de la misma ley que ellos deberían ser encargados de velar porque se cumpla.

Cabe mencionar que el tercer considerando del Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia literalmente señala “que la violencia, la criminalidad y la impunidad en el país han generado un clima de inseguridad, evidenciado en el acelerado incremento de sus indicadores, lo que requiere de acciones inmediatas y efectivas por parte de los organismos del Estado. Si bien se han realizado esfuerzos políticos e institucionales, esta situación excepcional requiere la coordinación de todos los organismos y entes del Estado y demanda sumar fuerzas que permitan superar los obstáculos que han debilitado a las instituciones de seguridad y justicia.”

El acuerdo mencionado en el párrafo anterior, se hace necesario señalarlo en este análisis para confirmar que existe una parte de la población que está despertando ante la falta de seguridad y de justicia que vive Guatemala y que afecta a todos los habitantes, ocasionando un ambiente de incertidumbre y cada vez se hace más urgente y evidente que se tomen medidas para cambiar el rumbo que lleva nuestro país y un paso inicial debería ser la supervisión de los funcionarios públicos que tienen precisamente en sus manos el impartir la justicia tan ansiada por todos, iniciando desde los agentes de la policía, los fiscales, pero más importante supervisar a los jueces y magistrados, en virtud que también es de conocimiento de todos que existe una supervisión de tribunales.

Muchos casos hace caso omiso de las faltas que cometen los jueces o las omisiones que existen en el desempeño de sus labores, dejando de hacer las denuncias que corresponden a cada caso por miedo a represalias, pues saben que en un sin número de casos, la investidura de juez la ostenta una persona que ha ganado el cargo como pago a favores, o por ayuda de algún magistrado que protege a la persona que ha sido nombrada en el cargo de juez y es lamentable escuchar a muchos jueces que abusan de la autoridad que ostentan señalando ellos mismos que están protegidos por cierto magistrado, por esta razón se abstiene el personal que labora en la supervisión de tribunales al encontrar casos en los cuales se deberían iniciar investigaciones en contra de los jueces o bien se debe sancionar a través del régimen disciplinario quien tiene la facultad hasta para removerlos de su cargo.

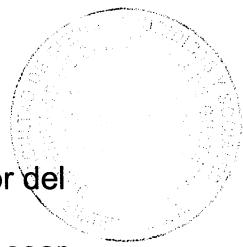


Es por esto que sobre todo en los departamentos y municipios muchas veces los mismos pobladores saben que al juez lo pueden encontrar en un determinado restaurante en horas laborales, o bien que el juez o la juez llegan al juzgado después de las nueve de la mañana a presentarse a sus labores, o bien que solo los pueden encontrar medio día, debido a que se retiran antes del horario establecido para su trabajo y esto es de conocimiento de todos incluyendo fiscales, abogados que laboran en la comunidad, pero nadie denuncia por miedo a represalias en los procesos que deben de llevar en estos juzgados o por miedo que el juez jamás le dé trámite a las denuncias presentadas si toman alguna acción en contra de estos individuos que se aprovechan de un cargo para sus propios intereses y poder.

En conclusión, es importante mencionar que la falta de mérito es “una resolución que en principio favorece al imputado; ya que, de estar el mismo detenido, determina su libertad y aun sin que pese la detención en su contra, implica la improcedencia de su procesamiento, dado que, al momento de su dictado, el pronunciamiento de falta de mérito supone la inexistencia de elementos suficientes como para asignar al imputado la posibilidad de su responsabilidad penal.”<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> **Ibíd.** Pág. 34



Otro aspecto a considerar en la falta de mérito es que “significa resolver a favor del sindicado, declarando que no existen motivos racionales suficientes para procesar a la persona, ni para someterla a alguna medida de coerción. La falta de mérito, favorece al sindicado, sin embargo, no produce el cierre irrevocable del proceso, es decir, que no está contemplada como una forma normal ni anormal de terminación del proceso penal, sino que permite que en cualquier momento el ente fiscal pueda investigar sobre este hecho, y sobre las personas que aparecieren como sindicadas, ya que si bien se resuelve la situación de una persona de esta forma, no significa que más adelante no puedan haber motivos para procesarle.”<sup>26</sup>

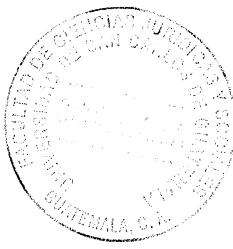
También para concluir es necesario complementar que la falta de mérito “Se trata de una libertad ya que no se hace depender de los motivos previstos para la excarcelación, sino que se concede en defecto de ellos o sin tenerlos en cuenta; exige (indefectiblemente, al contrario de la eximición de prisión) la presencia del imputado en la causa, incluso que ya hubiese prestado declaración indagatoria.”<sup>27</sup>

De los análisis anteriores respecto a la falta de mérito es posible determinar que, cuando se da el caso que no existen los presupuestos para dictar auto de prisión preventiva, el juez puede declarar la falta de mérito y abstenerse de aplicar cualquier medida de coerción.

---

<sup>26</sup> **Ibíd.** Pág 93

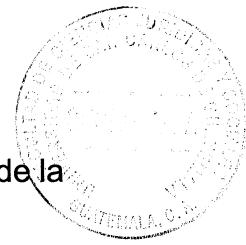
<sup>27</sup> Maza, Benito. **Curso de derecho procesal penal guatemalteco.** Pág. 212



Es por medio de la falta de mérito que la ley permite que el juez depure el proceso de oficio, sin previa intervención del Ministerio Público, resolviendo la situación jurídica y personal del imputado sin entrar a conocer el fondo del asunto, pero esta facultad no se ha regulado con la finalidad de ocultar el fondo del asunto que sería el error del juez de girar una orden de captura sin tener un fundamento legal o peor aún que no fuese un error, sino una acción por parte del juez de tipo arbitaria, en la cual estaría incurriendo en un delito con su actuar, al autorizar una orden de captura que se transforma en ilegal solo con el simple hecho de no tener un fundamento legal para ordenarla.

Por todo lo anterior se debe tener muy presente que la ley otorga al juez muchas opciones para poder desempeñar sus funciones de la forma correcta y de una forma que sea efectiva, pero en ningún momento lo hace para que la ley sea interpretada a su favor y que responda a intereses personales del juzgador, tomando en cuenta que la falta de mérito no es una forma para ocultar un error o un delito por parte del juez, es una forma para que si se ha logrado concluir en la investigación que no existen los motivos necesarios que se le deje en libertad al presunto sindicado.

Por todo lo anterior, es de vital importancia que se inicie también a elegir personas que tengan sus valores éticos bien fundamentados para ejercer este tipo de cargos que son tan importantes para que el Estado brinde protección y busque el bien



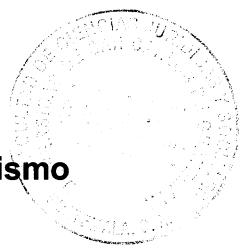
común de sus habitantes, en lugar de perjudicarlos, con personas que abusan de la autoridad de las que se les ha investido por falta de ética y conciencia social.

### **3.8 Responsabilidad de los jueces que ordenan capturas sin fundamento, durante campañas políticas**

Existen algunos jueces que se prestan a realizar órdenes de captura; que muchas llevan fines de desprestigio para candidatos en campañas políticas; vulnerándoles el debido proceso, y un prestigio que no recobrarán nunca.

De acuerdo con lo anterior, los jueces tienen responsabilidad; por cual sus acciones deben ser sancionadas, para lo cual, “los controles administrativos del Organismo Judicial de conformidad con lo estipulado en los Acuerdos de Paz, el Organismo Judicial fue dotado de un marco jurídico innovador que permitiera iniciar su proceso de modernización, aprobándose para tales efectos la Ley de la Carrera Judicial y la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial, las cuales regulan entre otras cosas, todo lo relacionado con el régimen disciplinario de los magistrados, jueces, auxiliares y el personal administrativo, lo cual dio origen a la creación de dos instancias disciplinarias como lo son: la Unidad del Régimen Disciplinario de Recursos Humanos del Organismo Judicial y la Junta de Disciplina Judicial”.

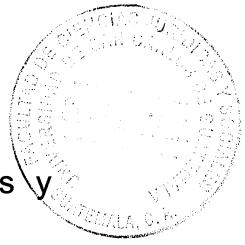
### **3.8.1 Unidad del Régimen Disciplinario de Recursos Humanos del Organismo Judicial**



Resulta de gran importancia, saber que, la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, Decreto 48-99 del Congreso de la República, entró en vigencia a partir del 15 enero de 2000, cuya finalidad es regular las relaciones laborales del Organismo Judicial con sus empleados. Por medio del Acuerdo 31-2000 de la Corte Suprema de Justicia, cobra vigencia el Reglamento General de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial.

Esta dependencia se encuentra adscrita a la Gerencia de Recursos Humanos del Organismo Judicial y está conformada por un coordinador general y cinco coordinadores adjuntos, los cuales son nombrados por el Presidente del Organismo Judicial, con una duración indefinida en el cargo. Para brindar una mejor atención, se descentraliza, y se crea otra Unidad del Régimen Disciplinario con sede en Quetzaltenango, la cual tiene competencia para conocer las denuncias relacionadas con los departamentos de Quetzaltenango, San Marcos, Suchitepéquez, Retalhuleu, Totonicapán, Sololá, Huehuetenango y El Quiché.

De acuerdo con tesis de grado, citada, le compete a esta Unidad el trámite de los expedientes puestos a su conocimiento en virtud de denuncias presentadas en contra

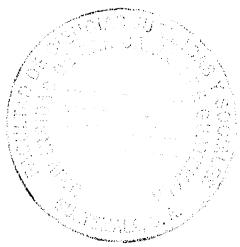


de los auxiliares judiciales (secretarios de tribunales, oficiales, notificadores y comisarios), y trabajadores administrativos (los que desempeñan labores de apoyo técnico o administrativo a la función judicial), aplicando el procedimiento disciplinario legalmente establecido, la cual está facultada para sancionar a los que incurran en faltas en el desempeño de sus funciones, de las contenidas en la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial.

La Ley antes mencionada, establece que constituyen faltas, las acciones u omisiones en que incurran los empleados y funcionarios judiciales, previstas en dicha ley y que sean sancionadas como tales. Así también, el cuerpo legal en referencia, clasifica las faltas en: leves, graves y gravísimas, cuyas sanciones comprenden: amonestación verbal o escrita, suspensión sin goce de salario y destitución, según sea el caso.

Se continúa manifestando en el trabajo de investigación referido que, de las sanciones de amonestación verbal o escrita y suspensión sin goce de salario, debe dejarse constancia en el registro personal respectivo, las cuales son impuestas por la Unidad de Régimen Disciplinario, salvo el caso de la destitución, ya que ésta sólo puede ser impuesta por la autoridad nominadora, es decir, la Corte Suprema de Justicia o el Presidente del Organismo Judicial.

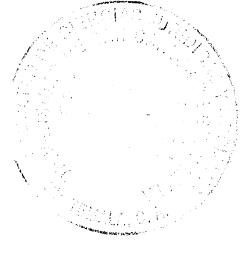
### 3.8.2 Junta de Disciplina Judicial



Según consulta en el trabajo de grado mencionado, es el órgano creado por la Ley de la Carrera Judicial, dentro de la organización del poder judicial, con funciones claras y específicamente establecidas; tiene por objeto el conocimiento y ejercicio de la función y acciones disciplinarias y correctivas que recaigan sobre jueces y magistrados denunciados por la supuesta comisión de una falta administrativa en el ejercicio del cargo, debiendo para tal efecto, formar, tramitar y finalizar el expediente respectivo.

Este órgano disciplinario nació con una visión elevada y expectativas favorables en el ámbito de la judicatura y magistratura, para lograr, con el apoyo de la sociedad civil, fortalecer la independencia del poder judicial y obtener una administración de justicia transparente, ágil y eficaz, garantizando como tribunal independiente e imparcial, que los funcionarios judiciales sometidos a su competencia, sean oídos públicamente y con justicia.

La misión de esta dependencia es la siguiente: “Somos un órgano que contribuye a la independencia del poder judicial y a una mejor administración de justicia, nace con una visión elevada y crea expectativas favorables en el ámbito de la magistratura y de la sociedad guatemalteca entera”.



- **Integración la Junta de Disciplina**

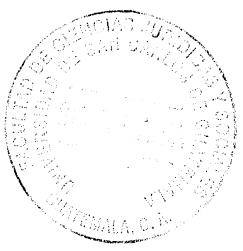
Se integra por:

- a) Dos Magistrados de la Corte de Apelaciones y sus respectivos suplentes.
- b) Un Juez de Primera Instancia y su respectivo suplente.

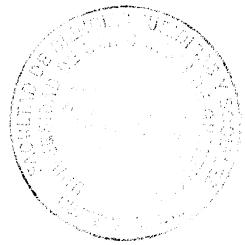
Los integrantes de la Junta son designados para un período de un año por sorteo público, practicado por el Consejo de la Carrera Judicial.

El sorteo se realiza con base a nóminas ordenadas con la totalidad de jueces de primera instancia y magistrados que no hayan sido sancionados con anterioridad por la Junta de Disciplina Judicial.

Los jueces son responsables de ordenar detenciones sin fundamento y de todos los derechos que se vulneran al llevarse a cabo; por lo cual, se hace necesario que se cree un precedente de sanción contra ellos.

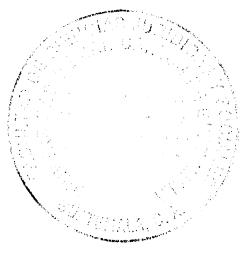


## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

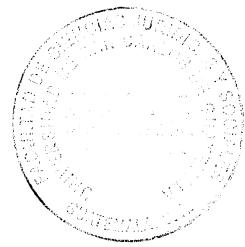


Se ha vuelto usual en Guatemala, escuchar ejecuciones de órdenes de captura, con gran difusión en los medios; sindicados que, al enfrentar la primera audiencia, recobran la libertad, por falta de mérito. Resulta ilógico que los jueces ordenen capturas sin que concurren indicios suficientes para deducir una probable participación en hechos delictivos; que la evidencia esa resolución. En todo caso, esa orden podría variarse a una citación, en la cual pueda defenderse el señalado. Sin embargo, con estas detenciones innecesarias, exponen a la persona a enfrentar una sociedad que no da seguimiento a los casos; sino que, es de la idea de que, desde el momento en que se le sindica a alguien, es porque algo hay de cierto. Lo anteriormente mencionado, vulnera derechos de los aprehendidos, tales como: el prestigio, que repercute en toda su familia, tanto en la escuela como en el trabajo. La vida de la persona aprehendida y puesta en libertad, posteriormente; desde entonces, no será la misma; tendrá siempre el rechazo de la sociedad y el trauma de haberse dudado de su honestidad.

En ese sentido, es necesario que el Organismo Judicial supervise el uso que se le viene dando a esta figura; y sancionar a los jueces que se presten a realizar órdenes de capturas sin fundamento y que sean evidenciadas en primera audiencia con resolución de falta de mérito; las cuales, en algunas ocasiones, se derivan de la utilización de los juzgados para desprestigiar a contendientes opositores en campañas políticas; muchas veces, incluso, el mismo día de la elección; ocasionando daños irreversibles a los afectados y beneficios de sufragio, a otros.



## BIBLIOGRAFÍA



AHUMADA, Guillermo. **Tratado de finanzas públicas**. volumen I, Argentina, Ed. Plus Ultra, (s.e.), 1968.

BANACLOCHE Palao, J. **La libertad personal y sus limitaciones**. Editorial McGraw Hill. Madrid, 1996.

BETANCOURT, Lavinia Jeanneth. **La falta de mérito como un medio de finalización del proceso penal y sus consecuencias al solicitar antecedentes policiacos**. Guatemala, 2006, Tesis de Derecho, Universidad de San Carlos.

CABANELAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 26a. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1999.

CLARIÁ OLMEDO, José. **El proceso penal**. Ad Hoc, Buenos Aires, Argentina, (s.e.), 1996.

**Comisión de Fortalecimiento de la Justicia. Una nueva justicia para la paz.**  
(s.e.), (s.E.), (s.l.i.), (s.f.).

DONNA, Edgardo A. **Teoría del delito y de la pena**. Ed. Astrea; Buenos Aires, Argentina, (s.e), 1995.

**Instancia Coordinadora de la Modernización de la Justicia. Reforma de la justicia.** (s.l.i.), (s.e.), (s.E.), (s.f.).

LANDROVE DIAZ, Gerardo. **Detenciones ilegales y secuestros**. Ed. Tirant lo Blanch. Valencia, España, (s.e.), 1999.

LONDOÑO Jiménez, Hernando. **De la captura a la excarcelación**. Ed. Temis. Bogotá, Colombia, (s.e.), 1993.



MAURACH, Reinhart – Gossel, Karl Heinz - Zipf, Heinz: Derecho penal. Parte General. Tomo 2. **Formas de aparición del delito y las consecuencias jurídicas del hecho.** Traducción de la 7<sup>a</sup> edición alemana por Jorge Bofill Genzsch. Ed. Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1995.

MAZA, Benito. **Curso de derecho procesal penal guatemalteco.** Ed. Serviprensa, S.A., Guatemala, Guatemala, (s.e.), 2008.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 23a. edición; revisada, corregida y aumentada; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1996.

ROXIN, Claus. **Derecho procesal penal.** Editores del Puerto. Buenos Aires, Argentina, (s.e.), 2003.

STRATENWERTH, Günther. **Derecho penal. Parte general I. El hecho punible.** Ed. Hammurabi. Buenos Aires, Argentina, (s.e.), 2005.

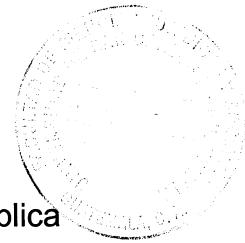
ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Tratado de derecho penal. Parte general.** Tomo I. Ed. EDIAR, Buenos Aires, Argentina, (s.e.), 1980.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal.** Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1973.

**Código Procesal Penal.** Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala. 1992.



**Ley del Organismo Judicial.** Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1989.

**Ley de la Carrera Judicial.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 41-99, 1999.

**Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial.** Corte Suprema de Justicia. Acuerdo número 6-2000, 2000.

**Normas Éticas del Organismo Judicial.** Corte Suprema de Justicia, Acuerdo Número 7-2001, 2001.